



RESUMEN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.

La compañía Rumbos Sociedad Anónima de Seguros, fue constituida a los veinte y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, por Escritura Pública N.º 235, pasada ante el Escribano Público Vicente Gadea, siendo inscripto el testimonio de la Escritura de Legalización y Aprobación de Estatutos Sociales y Reconocimiento de Personería Jurídica, de la Entidad "RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS" aprobada por Decreto N.º 9588 del Poder Ejecutivo (Fecha: 04/04/1960), en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento diez y seis y en la página noventa y siete y siguientes del Libro Seccional Respectivo.

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º - Constitución, Denominación.

Se constituye una SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de "RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS" que se registrará por el presente ESTATUTO, por el CÓDIGO DE COMERCIO, por el DECRETO – LEY N.º 17.840 de fecha diez de febrero de 1.947, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se declaren en el futuro.

Art. 2º - Objeto social.

Esta SOCIEDAD ANÓNIMA tiene por objeto realizar toda clase de operaciones de SEGUROS, COASEGUROS, Y REASEGUROS, pudiendo, asimismo, dedicarse a todo otro negocio que la ley autoriza a las empresas de esta naturaleza, ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él.

Art. 3º - Domicilio.

El domicilio legal de la sociedad es la CIUDAD DE ASUNCIÓN, capital de la República del Paraguay, pudiendo el Directorio instituir SUCURSALES, AGENCIAS y/o representaciones dentro y fuera del territorio nacional.

Art. 5. Capital Social:

El capital social Autorizado es de Gs. 80.000.000.000 (Guaraníes ochenta mil millones), representado por 80.000 (ochenta mil) acciones ordinarias nominativas, endosables, de un valor nominal de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) cada una, numeradas del 1 al 80.000. Podrán emitirse títulos representativos de varias acciones.

DIRECCION y ADMINISTRACION

Art. 17. Directorio.

La sociedad será administrada por un directorio compuesto de (3) tres a (9) nueve miembros titulares y hasta tres (3) suplentes según el número que para cada ejercicio determine la asamblea de accionistas. Podrán ser designados directores personas físicas que representen a personas de existencia jurídica que sean socias, quienes durarán en sus funciones el tiempo que indica siguiente artículo, a cuyo efecto la persona jurídico – social deberá otorgarle el mandato por el tiempo necesario y este no podrá ser revocado sino por culpa del mandatario en el ejercicio del mandato.

Art. 18. Duración de las funciones.

Los miembros del directorio durarán (2) dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus cargos hasta que sean reemplazados.

Art. 19. Presidente y Vicepresidente.

El presidente y vicepresidente del directorio serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.



Art. 20. Sesiones del directorio.

El directorio sesionará las veces que los negocios sociales así lo requieran. Para que las sesiones se consideren válidas, se requiere un quorum de la mitad más uno de los directores titulares. Sus resoluciones serán asentadas en el libro de actas, tomándose las decisiones por simple mayoría. El presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. Los directores suplentes, si fueren elegidos por asamblea, acreditada fehacientemente la ausencia de los titulares, integrarán automáticamente el directorio, con voz y voto, dejándose constancia del tal circunstancia.

Art. 23. Representación y facultades del directorio.

El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por medio del presidente, o quien lo reemplace a éste. La sociedad se obligará válidamente con la firma conjunta del presidente, o quién lo reemplace, y de uno cualquiera de los directores titulares, o por medio de dos (2) directores titulares conjuntamente, o por medio de (1) un director titular y (1) un apoderado conjuntamente.

Son atribuciones y deberes del directorio:

- a)** Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las asambleas.
- b)** Aprobar el presupuesto de la sociedad.
- c)** Convocar las asambleas fijar los correspondientes órdenes del día.
- d)** Dictar reglamentos, disposiciones generales y resoluciones.
- e)** Presentar la memoria, el balance general, el cuadro de ganancias y pérdidas, proponer la constitución de las reservas y distribución de beneficios para ser presentados a la asamblea general de accionistas.
- f)** Establecer y suprimir sucursales, agencias, representaciones y asociaciones en el país, y en el extranjero.
- g)** Ejercer con amplias facultades toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando plenamente facultado para todos los casos, en que, según el artículo 884 del Código Civil, sean necesarios poderes especiales. En consecuencia, podrá realizar pagos, que no sean los ordinarios de administración, novaciones que extingan toda clase de obligaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer remisión y quitas de deudas, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de valores y constituir, ceder derechos reales sobre los mismos, incluso los de hipotecas, a título oneroso o gratuito. Hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado, pudiendo hacerlo incluso con entidades y organismos extranjeros o internacionales de financiación, constituir a la sociedad en depositaria, en fideicomisaria, celebrar contratos de locación, otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías. Otorgar poderes generales y especiales, incluso promover denuncias y querellas criminales, sin más limitaciones que las consignadas en este estatuto, las que adopten las asambleas y las restricciones de la legislación vigente.